

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porté.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Seccion de ramos especiales.

Quintas.

Circular.

Debiendo darse principio el dia 15 del presente mes á la recepcion en la caja de quintos de esta Capital de los 205 soldados que han correspondido á esta Provincia por el reemplazo del año corriente, con arreglo á lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo próximo pasado; y á fin de que las operaciones necesarias para dicho acto se formalicen con la formalidad y órden debidos, de acuerdo con el Consejo provincial, tengo por conveniente dictar las reglas siguientes:

1.ª Cuatro dias antes del señalado á cada pueblo para la entrega en caja de sus respectivos soldados, el Alcalde designará el Concejal comisionado para verificarla, cuidando de que no sea interesado en la quinta, y hará avisar á todos los mozos que deban acompañarle, tanto los declarados soldados y suplentes como los que estén pendientes de reclamaciones para ante el Consejo provincial por petition de los interesados ó á instancia suya; igualmente que á los demas pueblos asociados en las décimas, oficiando al efecto al Alcalde respectivo.

2.ª El Concejal comisionado vendrá provisto de los fondos necesarios que librará el Alcalde contra el Depositario, para que pueda atender al socorro de los mozos que tengan derecho á ello y á los demas gastos precisos de que en su dia dará cuenta justificada.

3.ª El mismo Comisionado deberá encontrarse con todos los interesados en esta Capital la víspera del dia que le esté señalado y presentar en la Secretaría del Consejo personalmente antes de la hora de las 12 de la mañana los documentos á que se refiere el artículo 98 de la ley, en el concepto de que no ha-

ciéndolo sufrirá el perjuicio de aguardarse á que concluyan los demas pueblos la entrega; sirviendo de gobierno que el local designado es la casa llamada de la Tierra.

4.ª Los documentos á que se refiere la disposicion anterior son los siguientes:

Una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento para el alistamiento y declaracion de soldados, con sujecion al modelo número 1.º que se inserta á continuacion.

La filiacion de cada soldado y suplente, modelo número 2.º

Una certificacion en que consten el nombre y número de los soldados y suplentes, de los mozos reclamados y demas particulares que espresa el modelo número 3.º

5.ª Los Comisionados procurarán adquirir los datos y noticias posibles acerca de las exenciones que hayan de ventilarse ante el Consejo provincial, fundadas en la pobreza de la madre ó padre de los reclamantes ó interesados, ó en cualquiera otro caso, á fin de que ilustren en lo posible la resolucion que haya de adoptarse.

6.ª Los dias en que debe concurrir cada pueblo para hacer la entrega son los siguientes:

Table with columns for dates (Dia 15 de Junio, Dia 16, Dia 17, Dia 18) and lists of towns (e.g., Segovia, Zamarramala, Valverde, Valseca, Carbonero de Ausin, Revenga, Aldealrey, Adrada de Piron, Brieba, Losana, Bernuy de Porreros, Lastrilla, S. Ildefonso, Madrona, Martin-Miguel, Cubillo, Espinar, Zarzuela del Monte, Escarabajosa, Carbonero el mayor, Fuentemilanos, Garcillan, Cuesta, Palazuelos, Sotosalvos, Turégano, Muñoveros, Torreiglesias, Valdevacas y el Guijar, Sauquillo, Orejana, Caballar, Ventósilla y Tejadilla, Navas de S. Antonio, Ribota y Aldealázaro, Riofrio de Riaza, Riaza, Cedillo de la Torre, Santa María de Riaza, Riaguas de S. Bartolomé, Alconada y Alconadilla, Pajares de Fresno, Linarés, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno).

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| Aillon..... | Santo Tomé del Puerto..... |
| Corral de Aillon..... | |
| Montejo de la Serrezuela..... | Día 20. |
| Moral..... | |
| Santivañez..... | Sigueruelo..... |
| Negredo..... | Urueñas..... |
| Madriguera..... | Casla..... |
| Serracin..... | Pedraza..... |
| Muyo..... | Valle de Tabladillo..... |
| Onrubia..... | Villaseca..... |
| Fresno de Cantespino..... | Boceguillas..... |
| Grado..... | Torrevalde S. Pedro..... |
| | Cerezo de abajo y Mansilla..... |
| Día 19. | Cerezo de arriba..... |
| Santiuste de Pedraza..... | Encinas..... |
| Navafria..... | Gallegos..... |
| Aldealengua de Pedraza..... | Matabuena..... |
| Cantalejo..... | Inojosas..... |
| Villar de Sobrepeña..... | Valleruela de Sepúlveda..... |
| Navares de Ayuso..... | Prádena..... |
| Navares de Enmedio..... | Sebulcor..... |
| Sepúlveda..... | S. Pedro de Gaillos..... |
| Castroserracin..... | Cabezuela..... |
| Arcones..... | Carrascal del Rio..... |
| Arahuetes..... | Maderuelo..... |
| Arevalillo..... | Sta. Marta..... |
| Matilla..... | |
| Condado de Castilnovo..... | Día 21. |
| Gragera..... | Cuellar..... |

- | | |
|-----------------------------|------------------------------------|
| Armuña..... | Ontalvilla..... |
| Aragoneses..... | Fuentepelayo..... |
| Gómezerracin..... | Escalona..... |
| Campo de San Pedro..... | Lastra de Cuellar..... |
| Chatun..... | Olombrada..... |
| Aldeanueva del Codonal..... | |
| Castro de Fuentidueña..... | Día 23. |
| Remondo..... | |
| Sacramenia..... | Bercial..... |
| Navalmanzano..... | Bernardos..... |
| Mozoncillo..... | Miguelibañez..... |
| Torreadrada..... | Marazuela..... |
| Valtiendas..... | Abades..... |
| Samboal..... | Sangarcía..... |
| Torrecilla del Pinar..... | Paradinas..... |
| Lovingos..... | Montejo de Arévalo..... |
| | Villoslada..... |
| Día 22. | Montuenga..... |
| Aguilafuente..... | Moraleja de Coca..... |
| Pinarnegrillo..... | Fuente de Sta. Cruz..... |
| Arroyo de Cuellar..... | Martin Muñoz de las Posadas..... |
| Pinarejos..... | Nava de la Asuncion..... |
| Villaverde de Iscar..... | Sta. Maria de Nieva..... |
| Chañe..... | Coca..... |
| Navas de Oro..... | Cantimpalos..... |
| Cozuelos..... | Santiuste de S. Juan Bautista..... |
| Fuentepiñel..... | Codorniz..... |
| Fresneda de Cuellar..... | Labajos..... |
| Narros..... | Monterrubio..... |
| | Villacastin..... |

Segovia 1.º de Junio de 1853. = Eugenio Reguera.

Modelo núm. 1.º

D. F. de T. Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Sepúlveda.

Certifico: que en el expediente formado por el Ayuntamiento de dicho distrito para el reemplazo del ejército correspondiente al corriente año, constan las diligencias practicadas para el alistamiento de mozos y para el acto de declaracion de soldados, cuyo tenor es el siguiente:

Alistamiento.

En la Villa de Sepúlveda á.....&c.

(Los nombres de los mozos se pondrán en forma de lista ó sea en renglon á parte cada uno, con toda claridad.)

Rectificacion del alistamiento.

En la Villa de Sepulveda&c.

(El mismo orden se observará respecto á los nombres de los mozos.)

Sorteo.

En la Villa de Sepúlveda....&c.

(El resultado del sorteo se hará constar en la forma siguiente.)

Nombres de los mozos.

Número que han obtenido.

- | | |
|------------------------|----------|
| Juan Garcia..... | Primero. |
| Antonio Fernandez..... | Dos. |
| &c. | |

Llamamiento y declaracion de soldados.

En la Villa de Sepúlveda á 1.º de Mayo de 1853, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento de la misma &c. &c.

(En el lugar donde resulte llamado cada mozo se pondrá al margen el número que le cupo en el sorteo y la calificación que hayan obtenido de exento ó soldado ó suplente.)

Sello de la Alcaldia.

V.º B.º

EL ALCALDE.

Todo lo inserto concuerda á la letra con el expediente original que obra en la Secretaría de mi cargo á que me refiero. Y para los efectos oportunos expido la presente en

El Secretario del Ayuntamiento,
F. de T.

(Este documento y el del modelo núm. 2 se estenderán en papel del sello 4.º)

Modelo núm. 2.º

Don F. de T. Alcalde del distrito municipal de T. y Don F. de T. Secretario del Ayuntamiento del mismo:

Certificamos: que por resultado del acto de llamamiento y declaracion de soldados pertenecientes al reemplazo del corriente año, verificado ante el Ayuntamiento de este pueblo el dia 1.º de Mayo próximo pasado han sido declarados.

- Juan García..... Núm. 1.º..... Soldado.
- Antonio Fernandez..... Núm. 2.º..... id.
- Felipe Gomez..... Núm. 5.º..... Suplente.
- Andres Martin..... Núm. 7.º..... id.

cuyos interesados salen para la capital en este dia con el concejal D. F. de T. comisionado para verificar la entrega en caja.

Acompañan á dicho comisionado los mozos siguientes reclamados para medirse nuevamente ante el Consejo provincial:

Pedro García..... Número tres.
&c.

y para ser reconocido por no conformarse con su exencion acordada por el Ayuntamiento por inutilidad física

F. de T..... Número t.

Certificamos igualmente que el Ayuntamiento de este pueblo ha considerado á F. de T. sin medios para pagar los socorros de los mozos que ha reclamado para ser conducidos á la Capital en apelacion de las exenciones que les han sido acordadas. Y para los efectos oportunos firmamos la presente en Sepúlveda á

El Alcalde,
F. de T.

El Secretario del Ayuntamiento.
F. de T.

(Se suprimirá de esta certificacion la parte que no se necesite acreditar.)

Modelo núm. 3.º

Filiacion de Juan Fernandez,

hijo de F. y de F. de T., natural de T., soldado por el mismo pueblo (ó por el de) en la provincia de Segovia: su estatura mayor de cinco pies menos una pulgada; su edad 20 años, sus señas son las siguientes (se expresarán las mas notables.) Fué declarado soldado (ó suplente) para el reemplazo ordinario del ejército con fecha 1.º de Mayo de este año. Sepúlveda de Junio de 1853.

El Alcalde,
F. de T.

El Regidor síndico,
F. de T.

El Secretario del Ayuntamiento,
F. de T.

(Las filiaciones se extenderán en papel de oficio.)

MODELO de los oficios con que deben acompañarse las anteriores diligencias.

Sello de la Alcaldia.

(Quintas.)

El Regidor D. F. de T., comisionado de este Ayuntamiento para verificar la entrega de quintos en esa capital, lleva adjuntas las diligencias prescritas en la prevencion 4.º de la circular de ese Gobierno de provincia inserta en el Boletín de 3 del corriente mes, para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sepúlveda 14 de Junio de 1853.

EL ALCALDE,

Sr. Gobernador de esta provincia.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia D. Francisco Quintana y Malvido vecino de Cuellar, solicitando autorizacion para aprovechar las aguas del arroyo titulado Cerquilla en el pueblo de Aldehuela, perteneciente al distrito de Frumales, á fin de construir un molino harinero en terreno de su propiedad y sitio llamado del Alamo, cortando al efecto las aguas en el denominado la Ria ó Chorreton, he acordado anunciarlo al público en cumplimiento de la disposicion 4.^a de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, á fin de que los sugetos á quienes interese puedan tomar conocimiento del asunto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, presentando las reclamaciones que crean convenientes en el preciso término de quince dias. Segovia 2 de Junio de 1853. —Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Pascuales y Ochando.

Para proceder con el debido acierto en la rectificacion del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo sobre que ha de pesar la contribucion territorial correspondiente al año de 1854, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional del mismo, presenten relacion de dichos bienes, así como de todos los demás que están sujetos al pago de dicha contribucion, arregladas á los modelos que acompañan al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de 15 dias, previéndose que pasado dicho término sin haberlo verificado, no se oirán despues sus reclamaciones y les parará el perjuicio á que haya lugar. Pascuales 25 de Mayo de 1853.—El Alcalde, Antonio Garcia.

Ayuntamiento de Adrados.

Debiendo tener á la vista las relaciones que tratan los artículos 20, 21, 22, y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para la formacion del cuaderno de amillaramiento y padron de riqueza para el año próximo de 1854: todos los vecinos y hacendados forasteros, que tengan fincas sujetas á la contribucion territorial dentro del pueblo y su jurisdiccion, presentarán al Ayuntamiento del mismo en el término de quince dias, las que á cada uno correspondan, advirtiéndole que perderá el derecho de reclamar agravio, el que no lo verifique en dicho período, segun está mandado por Real orden de 23 de Setiembre de 1847. Adrados 22 de Mayo de 1853.—El Alcalde Presidente, Joaquin Enjuto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que suscribe, que habita en Segovia calle de Reoyo número 22, está autorizado para recibir suscripciones al Consultor mensajero de Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que publica en Burgos el Sr. D. Marcelo Martinez Alcubilla.

Inútil y por demas conozco estaria encomiar lo importante y útil que es la obra indicada toda vez que en el Boletín oficial núm. 25 del día 23 de Marzo último la recomienda con toda latitud á los Ayuntamientos el muy digno, celoso é ilustrado Sr. Gobernador de la provincia. Por lo tanto me abstendré solo á manifestar que el Consultor mensajero es una de las obras mas á propósito que pudiera apetecerse para con facilidad y acierto obrar las municipalidades en el buen régimen y cúmulo de sus atribuciones. A la vista estan las 11 entregas publicadas las cuales nada dejan que desear. Tal es su importancia que penetrados de ella los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos serán muy pocos los que dejen de suscribirse. Esto unido á la reco-

mendacion del mencionado Sr. Gobernador, ya que su coste será admitido en presupuestos y cuentas municipales, me hace esperar concurren la mayor parte de los Ayuntamientos á surtirse del mencionado Consultor mensajero. Segovia 31 de Mayo de 1853.—Felipe Lázaro.

Portes.

En el pinar de Juarros de Voltoya se encuentran maderas que conducir á Valladolid, acomodadas para toda clase de carros y porte regular, bastante mas que el que ofrecen los granos, segun consta por los que hasta la fecha han cargado.

Las personas que gusten interesarse en los precitados arrastres pueden dirigirse á D. José Barrio en Santa María de Nieva, ó al mismo pinar á su Encargado.

Aviso interesantísimo

Á LABRADORES Y HORTELANOS.

En la ciudad de Málaga se ha formado una sociedad denominada LA FERTILIZADORA para la fabricacion de abonos químicos concentrados con destino á la agricultura: de esta composicion se han hecho ya varios experimentos y por lo tanto está en uso en muchos pueblos de nuestra Península.

Con dificultad hay labrador que pueda estercolar todas sus tierras, ya por falta de los necesarios abonos y ya por las distancias de la poblacion; pero aun dado caso que á todas pudiese atender y de este modo acrecentar el número de fanegas de su cosecha, no tiene comparacion con los sobresalientes resultados que se obtienen por medio de este abono químico concentrado, porque él lleva consigo una riqueza de azoe y otros elementos y sustancias necesario al acto de la vejecion que dobla la accion fertilizante. Con su aplicacion se economiza una cuarta parte de simiente y libra á esta de la carie y el tizon y que sea perseguida por los insectos y los pájaros, aumentando el número de espigas con grano más lozano. Permite que el terreno aunque sea endeble produzca todos los años con aumentarle mas abono y la ventaja de que puede hacerse la siembra antes de la época ordinaria. Hasta el garbanzo, que no es lo regular prepararle con abono puede emplearse el químico concentrado para que aumente, como en los demás cereales, su cantidad y volumen.

Los hortelanos encontrarán ventajas inmensas, porque las semillas así bonificadas nacerán mucho mas pronto, serán mas lozanas las plantas por el calor que se comunica á sus raices y mejorará la calidad de las legumbres acelerando su desarrollo y sazónándose con mas precocidad.

Hay abonos para toda clase de terrenos bien sean lijeros, mistos ó compactos: el precio es igual y su coste mas económico que el del estercolado comun. Estos abonos se componen de un líquido y unos polvos que vienen colocados en toneles ó barriles de diferente peso: los granos y semillas se humedecen con lo 1.^o y despues se les esparce los polvos. La operacion aunque de algun cuidado es sumamente sencilla porque un hombre y un muchacho listos pueden preparar de una á cuatro fanegas por hora. Para las viñas, frutales y demás plantas se usan los mismos ingredientes aunque bajo distinta operacion.

La preparacion de una fanega de trigo ú otro grano parecido cuesta 48 rs. por que necesita 6 libras de cada clase al respecto de 4 rs.; pero para esto hay que tener presente el ahorro de tres celemines de simiente por fanega en razon á que debe sembrarse mas claro que lo que se acostumbra.

Es una necesidad de buenos principios de agricultura el que las tierras se hallen bien labradas.

Los que quieran aprovecharse de este grandioso beneficio para aumentar sus cosechas pueden acudir á D. Valentin Sebastian, representante de la Sociedad en esta capital, calle Real del Carmen, para hacerle los pedidos con la debida anticipacion á fin de que las remesas lleguen á su poder antes del tiempo de la sembrera.

Hay prospectos gratis para explicar el modo de realizar las operaciones y demás pormenores. Segovia Mayo 18 de 1853.—Valentin Sebastian.